



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0104-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP con Oficio No. PAM-PAM-2018-0235-OFI de marzo 22 del 2018, solicitó un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2018-0103-M de abril 6 del 2018, informa que “...se debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determina el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C.”;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2018-0528-M de abril 16 del 2018, concluye y recomienda lo siguiente:

“La solicitud de la Empresa Pública de Explotación y Exploración de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”; nombre comercial “PETROAMAZONAS EP” cumple los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados, modificado con Resolución Nro. 074/2016 de 07 de abril de 2016, por tanto desde el ámbito de nuestra competencia no existe objeción alguna para que se le otorgue el permiso de operación de actividades conexas como Organización de Mantenimiento “OMA”.”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2018-0955-M de abril 26 del 2018, en su informe técnico – económico concluye y recomienda lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

4.1 Económicas

a) La solicitud presentada por la Compañía PETROAMAZONAS EP, a fin de obtener Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada, se fundamenta en lo establecido en el Código Aeronáutico en su Art. 107, numeral segundo.

b) Al ser una Empresa Pública depende del Presupuesto General de PETROAMAZONAS y la operación relacionada con la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) se encuentra inmersa dentro del rubro de Costos y Gastos de la Gerencia de Mantenimiento. Las funciones del área de mantenimiento están dirigidas a brindar solo a las aeronaves de propiedad de Petroamazonas, razón por la que no han previsto ninguna





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0104-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2018

finalidad económica.

4.2 Técnica

De la documentación presentada por PETROAMAZONAS EP, se desprende que cumple los requisitos establecidos en el Capítulo II, Artículo 6, Literal a), Numeral 3, del Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Económica

Desde el ámbito económico, Transporte Aéreo recomienda que puede seguir el trámite respectivo sobre el pedido de PETROAMAZONAS EP, que se encaminada a obtener un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada.

5.2 Técnica

Se recomienda que la mencionada solicitud continúe el trámite respectivo con el fin de que obtenga el Permiso de Operación solicitado, salvo el criterio de las demás áreas involucradas.

Es importante mencionar, que PETROAMAZONAS EP, deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada en conformidad a lo establecido en la RDAC Parte 145”;

Que, la Directora Financiera con Memorando DGAC-FX-2018-1012-M de mayo 22 del 2018, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP NO mantiene valores pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado, presentado con memorando No. DGAC-AB- 2018-0441-M de 23 de mayo de 2018, determina que con base a los informes favorables de los Procesos Institucionales, se concluye que procede atender la solicitud presentada; y, recomienda se otorgue a la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP el Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0104-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2018

Operación, Servicios para Trabajos y Actividades Conexas;

Que, el Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, a la que en adelante se le denominará "La Permisiónaria", un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTICULO SEGUNDO.- "La Permisiónaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTICULO TERCERO.- "La Permisiónaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar de aviación Petroamazonas del Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito; y, que la Sub-Base está prevista en el hangar de aviación de Petroamazonas en Lago Agrio.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que "La Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0104-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2018

treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- "La Permissionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La Permissionaria deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

ARTICULO SÉPTIMO.- "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTICULO NOVENO.- "La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTICULO DÉCIMO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permissionaria" y los usuarios del servicio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- "La Permissionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0104-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2018

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-"La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las dependencias pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-AB-2018-2853-E

sl/rh

